

Señor

JUZGADO (3) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, VALLE DEL CAUCA
E S D

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO

FECHA: 05 FEB 2021

HORA:

FIRMA:

Referencia: Proceso garantía mobiliaria (pago directo)
**BANCOLOMBIA S.A. contra CLAUDIA MAGALI MARTINEZ
PRECIADO**

Radicado: 2019-302

Asunto: Solicitud levantamiento y cancelación de orden de
aprehensión por **PAGO MORA.**

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. **52.008.552** de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, Por medio del presente escrito me permito manifestar a su Respetado Despacho que por políticas comerciales de la entidad bancaria se acordó el **PAGO MORA** de la obligación por parte de la deudora **continuando ésta vigente**, como consecuencia de lo anterior, solicito Señor Juez se sirva decretar el **LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE LA ORDEN DE APREHENSION POR PAGO DE LA MORA.**

- 1) Se decrete la terminación de la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria "mecanismo pago directo" elevada ante su Despacho, por pago de la mora con prórroga de plazo.
- 2) Se sirva oficiar a la entidad correspondiente, el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión para el vehículo de PLACAS **QET-751** MODELO **2012** MARCA **CHEVROLET**, LINEA **AVEO**
- 3) No se condene en costas a ninguna de las partes.
- 4) Se deje constancia que la obligación continua vigente a favor de **BANCOLOMBIA S.A**

Del señor Juez, atentamente;



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. 52.008.552 de Bogotá D.C
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura

Secretaría.- A Despacho de la señora Jueza, el presente trámite denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE instaurada por BANCOLOMBIA S.A., contra CLAUDIA MAGALI MARTINEZ PRECIADO, con el escrito que antecede mediante el cual la parte Demandante, solicita la terminación y el levantamiento de la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas QET751. Sirvase proveer. Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ**

Auto Interlocutorio No. 0468

Radicación No. 760014189003-2019-00302-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de la parte interesada respecto al levantamiento de la orden de decomiso decretada dentro del presente trámite, procederá el despacho a ordenarlo.

En cuanto a la solicitud de desglose de las garantías y documentos que acompañaron la solicitud, se ordenará, con la salvedad de que la parte actora deberá cancelar el respectivo arancel judicial para tal fin y con la constancia de que la obligación continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A. En consecuencia, ésta instancia;

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo tanto, archívese todo lo actuado, previas las anotaciones del caso. Lo anterior en virtud del artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 en concordancia con la ley 1676 del 2013.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE DECOMISO que pesa sobre el vehículo de placas QET751 de propiedad de la señora CLAUDIA MAGALI MARTINEZ PRECIADO cedulada bajo el No. 59.676.446. Líbrense los oficios respectivos por secretaría a la Policía Nacional, y Secretaría de Tránsito y/o Movilidad de Cali.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que acreditaron la garantía prendaria y demás documentos que acompañaron la solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P, una vez la parte actora aporte el respectivo arancel judicial para tal fin y con la constancia de que la obligación continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese.

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE
Jueza

JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2021 a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria